

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las empresas Banco Mercantil e Industrial de Madrid y Almacenes y Créditos San Mateo, S. A., de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud elevada por el Subdirector de la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que, por la citada Empresa, se ha presentado la oportuna instancia y, en tiempo y forma, la documentación a que se refiere la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa de referencia sufraga los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostiene a su cargo, la cual no se encuentra clasificada por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios, a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963, acordó reducir en el 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Euskal-

duna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.» de Bilbao, en el 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente Ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la «Empresa Constructora del Silb».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) se acordó conceder a la «Empresa Saltos del Silb» la reducción de la Tasa de Formación Profesional en el 50 por 100.

Sin embargo, habiéndose omitido citar en la disposición de referencia que la concesión de dicho beneficio alcanzaba a su filial «Constructora del Silb», conforme a la solicitud presentada y a la propuesta sancionada por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto que los beneficios de la reducción del 50 por 100 en la Tasa de Formación Profesional, otorgados a la Entidad «Saltos del Silb», alcancen a su Empresa filial «Constructora del Silb».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», ha organizado y sufragado cursos para la formación de mandos intermedios de sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad,

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959), y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963, acordó reducir en el 20 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa

«Tenería Moderna Franco Española, S. A.», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y los dieciocho años de edad, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento, de la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico.

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.» de Barcelona, en el 20 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por la Empresa de referencia se sostiene a su cargo una Escuela de Formación Profesional Industrial, reconocida por el Departamento, para el Grado de Aprendizaje;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959);

Considerando —además de la expresada condición de tener a su cargo una Escuela de Formación Profesional Industrial, reconocida por el Departamento— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963, acordó reducir en un 5 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa, el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en el 5 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que la expresada entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas Banco de Aragón, Banco Hispano Americano, Banco Coca, Banco Urquijo y La Unión y el Fénix Español, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fechas 15 de enero de 1959 y 22 de septiembre de 1960;

Considerando que por las citadas Empresas no se acompañan los documentos que se determinan en el número segundo de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960, justificativos de las instalaciones de Secciones de Formación Profesional Industrial que se hayan llevado a término y de sus valoraciones;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las empresas Banco de Aragón, Banco Hispano Americano, Banco Coca, Banco Urquijo y La Unión y el Fénix Español

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.